



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

-----

**Asistentes a la sesión:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Tenientes de alcalde:**

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Belén Zapata Jiménez

**Concejal-secretaria:**

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea

**Interventor general:**

D. Juan Pablo Ramos Ortega

**Director de Asesoría Jurídica:**

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. José Domingo Gallego Alcalá

Siendo las nueve horas y ocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala secretaria la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 6674/2021, de cuatro de noviembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejala-secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

No asiste a la sesión, ni justifica su ausencia, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Roberto Serrano.

### **ORDEN DEL DÍA**

1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.

2.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

3.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

- 4.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2021.
- 5.- INTERVENCIÓN.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.
- 6.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE ADHESIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 15.1B) DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 272015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES EN LAS CONTRATACIONES POR ACUMULACIÓN DE TAREAS.
- 7.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE ADAPTACIÓN AL PGOU DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP.VM-14 (RT) (EXPTE. 17/19-PLAN).
- 8.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 9.- ASUNTOS URGENTES.
- 10.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 29 de octubre al 4 de noviembre, de 2021, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 6488 y el 6688, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

**2.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

a) Sentencia n.º 346/2021, de 28 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6 de Málaga, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo, P. Abreviado n.º 18/2021 interpuesto por D.ª xxxxxxxx, D. xxxxxxxx, D.ª xxxxxxxx, D.ª xxxxxxxx y D. xxxxxxxx contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto ante liquidaciones del IIVTNU, por importe acumulado de 3.231,93 euros, al ser dichos actos conformes a derecho y manteniendo la resolución con las liquidaciones de origen, contenido y eficacia. Todo ello, con la expresa condena en costas solidaria a la parte recurrente.

b) Sentencia n.º 332/2021, de 25 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6 de Málaga, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo, P. Abreviado n.º 243/2020 interpuesto por xxxxxxxx contra Resolución



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

del concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, de fecha 27 de enero de 2020 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IIVTNU con número de referencia 370353, por importe de 574,00 euros, al ser la misma conforme a derecho. Debiendo mantener la misma todo su contenido y eficacia. Todo ello, además, con la expresa condena en costas a la parte recurrente.

c) Sentencia n.º 304/2021, de 16 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6 de Málaga, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo, P. Ordinario n.º 580/2018 interpuesto por xxxxxxxx contra la desestimación por silencio de la impugnación hecha respecto de cuatro autoliquidaciones referentes a la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública correspondientes al ejercicio 2016. Estimándose las liquidaciones giradas por dicha Tasa conformes a derecho y todo ello sin hacer imposición de costas.

**3.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.-** La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe del tesorero accidental, de 27 de octubre de 2021, cuyo contenido es el siguiente, al que adjunta impresión de los datos grabados por la Tesorería en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda, Plataforma “Autoriza”:

“Francisco Pinazo Gómez, Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emito el siguiente informe relativo a la acreditación del periodo medio de pago de la Entidad Local de Vélez-Málaga correspondiente a septiembre de 2021, de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

**PRIMERO.-**La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiendo que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*Administraciones*”, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, se han realizado múltiples comunicaciones de alerta en aplicación de lo previsto en el art.18.5 LOEPSF. Para su concreta identificación, me remito al informe emitido por esta Tesorería relativo al período medio de pago del mes de diciembre de 2020 y anteriores donde se enumeran individualmente cada uno de ellos . Igualmente me remito a esos informes para el conocimiento de las actuaciones y requerimientos efectuados por la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento en materia de plazos de pago hasta 30 de enero de 2021.

Nuevamente, con fecha 8 de febrero de 2021 el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención de 28 de enero de 2021 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “ *se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local*”, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2021 en el que se da cuenta del citado informe y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2021002932..

Con fecha 12 de mayo 2021 el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención de 28 de abril de 2021 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “ *se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local*”, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2021 en el que se da cuenta del citado informe y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2021012983.

Con fecha 16 de septiembre de 2021 el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención de 3 de agosto de 2021 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “ *se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local*”, así como copia del certificado emitido por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local relativo a acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión ordinaria celebrada el 9 de agosto de 2021 en el que se da cuenta del citado informe y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2021021705.

**SEGUNDO.-** Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo* para calcular el número de días de pago, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo*, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “*fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados*” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2020 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

**TERCERO.-** Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

1. **Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**

- a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

*Corporación (Entidad matriz).*

*Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).*

- b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

*Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.*

*Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.*

*Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.*

*Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.*

2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

3. **La Tesorería municipal**, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

- a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

**4. El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre*)
- .
- Mes de referencia: Septiembre 2021

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
<b>Sector Admones. Públicas</b>	<b>3.312.161,26</b>	<b>6.187.670,36</b>	<b>132,81</b>

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

## RESULTADO DEL INFORME:

**De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de septiembre 2021 se desprende el siguiente resultado:**





# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento”

**4.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2021.-** La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe emitido por el tesorero accidental con fecha 28 de octubre de 2021, cuyo contenido a continuación se transcribe, al que adjunta anexos sobre pagos realizados, intereses de demora abonados y pagos pendientes de realizar:

“El funcionario que suscribe, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con los datos que obran en esta tesorería, emite el siguiente informe sobre *el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, relativo al tercer trimestre del ejercicio económico de 2021.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero:* El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, “*Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración ...*” remitiéndose a la ley que regula los contratos de las administraciones públicas. Se incluirán en este informe las operaciones que tengan un carácter comercial por estar dentro del ámbito objetivo de aplicación de la citada Ley 3/2004, quedando fuera todas aquellas operaciones que no estén basadas en una relación comercial.

*Segundo:* La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece al respecto, lo siguiente:

a.- Art. 198.4 LCSP: “4. *La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*los treinta días siguientes a la fecha de **aprobación** de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten **la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 201 y en el apartado 1 del artículo 243, **la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.***

En los siguientes apartados, este artículo 198 LCSP establece las consecuencias que tiene o pudiera tener para la administración el incumplimiento del plazo de pago previsto en el apartado 4 más arriba citado.

Tercero: Los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, imponen a los Tesoreros de las Corporaciones Locales una obligación de informe, en los siguientes términos:

*“3.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán **trimestralmente un informe sobre el cumplimiento** de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente **el número y cuantía global de las obligaciones pendientes** en las que se esté incumpliendo el plazo.*

*4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”*

## **ANTECEDENTES DE HECHO:**

Actualmente, como ha quedado expuesto en los fundamentos de derecho, la Ley de Contratos, da dos plazos de 30 días diferenciados, en lo que a la actuación de pago de esta administración afecta:

- Uno primero, para aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, que será de 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el *dies a quo* tenido en cuenta es el de la fecha de registro de la factura en el registro de facturas.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

- Otro segundo, para el pago o abono del precio, que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

No obstante, el informe que se presenta en este documento, se basa en la información suministrada por el sistema contable del Ayuntamiento, módulo de morosidad, y en la interpretación que de la misma realiza el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en su “Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad” correspondiente al primer trimestre de 2015, en la cual se indica que “*El inicio del cómputo del período medio de pago, o “días a quo” tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de morosidad se computa... desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo”, consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual serían 60 días en total...*”, produciéndose con ello en la información suministrada, un solo cómputo de días, sin distinguir a efectos de este informe entre los que transcurren entre registro y reconocimiento de la obligación, por un lado y entre este acto y el pago material al establecerse un único inicio de cómputo. En ese sentido deben interpretarse los plazos que arroja el informe de morosidad: el cómputo de los días es desde el registro, y por tanto, un número de días de sesenta podría, en principio, ser completamente correcto en el cumplimiento de los plazos de pago, a diferencia de los informes anteriores a 2015, donde el máximo número de días que indicaba el sometimiento a plazo de un pago era de treinta días.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería a mi cargo, procedo, *respecto a los pagos sujetos a los plazos previstos en la legislación expuesta*, a emitir el siguiente

## INFORME

1. **PRIMERO:** Durante el tercer trimestre de 2021, los *pagos realizados* por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sujetos a la legislación expuesta, ascienden a **6.958.155,06 euros**, de los cuales:

a.-*Se ha cumplido el plazo* recogido en la LCSP en un importe de **3.948.115,60 euros**, de un total de **109 operaciones**.

b.-*Se ha incumplido el plazo* recogido en la LCSP, en un importe de **3.010.039,46 euros**, de un total de **848 operaciones**.

**SEGUNDO:** Al día 30 de septiembre de 2021, *las obligaciones pendientes de pago* en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de acuerdo con la legislación expuesta, *ascienden a la cantidad de 9.342.977,41 euros, de los cuales:*

a.-*Se encuentran pendientes, pero dentro del período legal de pago* un total de **924 operaciones**, por importe de **2.134.886,84 euros**.

b.-*Se encuentran pendientes, incumpliendo el período legal de pago* señalado en la LCSP, un total de **3.878 operaciones**, por importe de **7.208.090,57 euros**.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/2010, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la emisión de los citados informes.” A estos efectos se informa que, el presente informe ha sido cargado con la validación de esta Tesorería en la plataforma habilitada al efecto en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda, para su firma por el Interventor de la Entidad de acuerdo con la “*Guía para la elaboración de los informes trimestrales de Morosidad*”.

**CUARTO:** Se adjunta a este informe, como anexo al mismo el detalle a nivel de artículo de la información agregada que se incluye en el presente texto, según figura en el sistema informático de contabilidad del Ayuntamiento al día de cierre del trimestre que se informa y respecto al período informado.”

**5.- INTERVENCIÓN.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.-** La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe emitido por el interventor general con fecha 2 de noviembre de 2021, cuyo contenido es el siguiente:

“El artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), establece que:

*“El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.*

*En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad **durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería** de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.”*

A estos efectos, y entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con ocasión de la remisión de la información de ejecución presupuestaria correspondiente al segundo trimestre de 2021 al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que fue comunicado el 30 de julio de 2021, se informa lo siguiente:

1. **Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013, junio de 2014 y octubre de 2018) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales, **son las siguientes:**

a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo):

*Corporación (Entidad matriz).*

*Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).*

b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

*Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.*

*Parque Tecnológico Costa del Sol Axarquía, S.A.*

*Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga*

*Empresa Municipal de Servicios de Vélez-Málaga, S.A.*

2. **La Tesorería municipal**, ex artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, ha realizado los cálculos que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

b Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

3. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

⤴ Límite legal: **30,00 días** (*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio*).

⤴ Mes de referencia: agosto 2021.

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	1.814.741,79	7.281.252,88	130,68

⤴ Mes de referencia: septiembre 2021.

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	3.312.161,26	6.187.670,36	132,81

## RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, meses de agosto y septiembre de 2021, se desprende el siguiente resultado:

### PMP global

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

Cumplimiento

Incumplimiento

### Conclusión:

<input checked="" type="checkbox"/>
-------------------------------------

Se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y a la Junta de Gobierno Local.”

**6.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE ADHESIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 15.1B) DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 272015, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE**



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

**SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES EN LAS CONTRATACIONES POR ACUMULACIÓN DE TAREAS.**- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 8 de octubre de 2021, donde consta:

## “ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, n.º 3, de 4 de Enero de 2001, regula las condiciones de trabajo del personal contratado laboral que presta servicios para el Ayuntamiento y establece su propio sistema de aplicación.

El artículo 9 de dicho convenio establece que *“la organización del trabajo es facultad de la Corporación, estableciendo los sistemas de racionalización, la mejora de métodos y procesos, y la simplificación de tareas que permitan el mayor y mejor nivel de prestación de los servicios. (...)*

Continúa diciendo el apartado 2 *“los cambios organizativos, individuales o colectivos, que afecten al personal en la aplicación o modificación de alguna de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio, se someterán al dictámen previo del Comité de Empresa y/o Secciones Sindicales, así como cualquier norma que haya de ser adoptada”*.

**SEGUNDO.-** En el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del meritado Convenio, la evolución de las circunstancias laborales, el servicio a los ciudadanos y el volumen de la carga de trabajo, ha hecho necesario que el Ayuntamiento tenga suscritos convenios para prestaciones de servicios y programas o proyectos que tienen una duración que en muchos casos supera el límite que la legislación laboral establece para los contratos por acumulación de tareas, esto es, seis meses dentro de un período de doce meses. Por ello, se hace necesario para aquellos casos donde se ha adquirido un compromiso con la ciudadanía y que exigen un cumplimiento inaplazable de los objetivos adquiridos con las entidades conveniadas y/o subvencionadas, poder tener una posibilidad de prórroga de la contratación laboral.

## FUNDAMENTO JURÍDICO ÚNICO

El artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es del siguiente tenor literal: *“1. el contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.*

*Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*b).- cuando las circunstancias del mercado, **acumulación de tareas** o exceso de pedidos así lo exigieran aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, podrá modificarse la duración máxima de estos contratos y el periodo dentro del cual se puedan realizar en atención al carácter estacional de la actividad en que dichas circunstancias se puedan producir. En tal supuesto, el período máximo dentro del cual se podrán realizar será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del período de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.*

*En el caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la*



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.(...).(...*

**Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General de Recursos Humanos con fecha 8 de octubre de 2021.**

**Y visto el certificado del secretario de actas sobre el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, que por unanimidad aprueba la propuesta.**

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, la posibilidad de modificar el Convenio Colectivo y prorrogar los contratos por acumulación de tareas conforme a lo previsto en el artículo 15.1 letra b) del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que se creen las plazas y puestos necesarios, cuando se consideren que los servicios que se prestan se van a seguir desarrollando de manera permanente por el Ayuntamiento.**

**7.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE ADAPTACIÓN AL PGOU DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP.VM-14 (RT) (EXPTE. 17/19-PLAN).- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 28 de octubre de 2021, donde consta:**

**“I.- Se da cuenta del instrumento de planeamiento denominado Expediente de Adaptación al PGOU del Plan Parcial de Ordenación del SUP VM-14 (RT) promovido por Bustillo Grupo Empresarial S.L. (exp. 17/19-PLAN).**

**II.- Dicho proyecto tiene por objeto la ordenación del sector mediante la adaptación al PGOU del PPO del sector SUP VM-14 (RT) procedente del Plan Parcial de Ordenación del sector UR-10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Vélez-Málaga que fue (aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 8-11-1984), realizando las operaciones de ordenación urbanística necesarias para la ordenación y urbanización conforme a los Informes Técnicos Municipales.(...)”**

**Vistos los antecedentes, los informes de la Arquitecta Municipal, de fecha 3 de septiembre de 2021, el del Ingeniero de Caminos Municipal, de fecha 10 de septiembre de 2021 y el informe del Jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, que cuenta con la conformidad del Secretario General de fecha 26 de octubre de 2021, todos ellos obrantes en el expediente.**

**La Junta de Gobierno Local -como órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

**1.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado "Expediente de Adaptación al PGOU del Plan Parcial de Ordenación del SUP VM-14 (RT)" promovido por Bustillo Grupo Empresarial S.L. (exp. 17/19-PLAN) y redactado por el Arquitecto Sr. XXXXXXXX y el Ingeniero Sr. XXXXXXXX con fecha de presentación 2 de agosto de**





# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

2021.

**2°.- Aprobar inicialmente** el “Expediente de Adaptación al PGOU del Plan Parcial de Ordenación del SUP VM-14 (RT)” promovido por Bustillo Grupo Empresarial S.L. (exp. 17/19-PLAN) y redactado por el Arquitecto Sr. XXXXXXXX y el Ingeniero Sr. XXXXXXXX con fecha de presentación 2 de agosto de 2021, sometiéndolo a información pública por término de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los interesados afectados. Durante esta fase se recabarán, si procede, los informes sectoriales cuando exista afección de intereses públicos correspondientes a otras administraciones, órganos y entidades administrativas: destacar en este sentido que no se advierte por los Técnicos informantes que el documento deba someterse a informes sectoriales.

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (arts. 25 TRLS/15 y 39 LOUA) .En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario debe extender la oportuna diligencia en que haga constar que los mismos son los aprobados inicialmente.

Igualmente antes de la aprobación definitiva deberá estar aprobada la división de unidades de ejecución del sector y subsanarse, en su caso, los defectos no sustanciales advertidos por los Informes Técnicos obrantes en el expediente.

**3°.- Dar cuenta** del acuerdo al Área de Urbanismo a efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.

**8.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-** Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D. XXXXXXXX (Expte. n.º 39/19)

Vista la propuesta de resolución que emite la instructora del expediente con fecha 4 de noviembre de 2021, en base a la cual:

**“Antecedentes de hecho:**

- Con fecha 16 de mayo de 2019, y número 2019024425 de Registro de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, D. XXXXXXXX con D.N.I. n.º XXXXXXXX, presenta escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por daños personales sufridos por caída en acera al estar levantada por las raíces de un árbol en la puerta del centro de salud de Vivar Téllez de Vélez-Málaga, hechos ocurridos el día 15-05-2019.

- Con fecha 25 de septiembre se dicta Decreto de Alcaldía n.º 7189/2019 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros segurcaixa adelas , otorgándole



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

plazo para presentación de alegaciones .

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

## Fundamentos de derecho:

### **PRIMERO.- Legislación aplicable:**

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54) LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

**SEGUNDO.-** Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es el propio perjudicado el que reclama.

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vía pública .

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone el día 16 de mayo de 2019, teniendo lugar la caída el día 15 de mayo de 2019 y quedando acreditado que las heridas se estabilizaron con posterioridad. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí del interesado del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

alegaciones. Así como escrito de comunicación de cambio de instrucción.

**TERCERO.-** Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o daño producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

**CUARTO.-** Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado aporta informe de alta de urgencia del Hospital Comarcal de La Axarquía de fecha 15 de mayo de 2019 (fecha de la caída) con lo que acredita la existencia de daños personales;

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

**QUINTO:** Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

**SEXTO.-** Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como “una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”.*

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2001 y 26 de febrero de 2002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisciones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anormalidad es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama ( Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por el interesado como causa de los daños que sufre, el mal estado de la acera que le provoca la caída, aporta fotografías a efectos acreditativos pero fuera de ello, no propone realización de otra prueba, por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución únicamente la propia redacción de los hechos del interesado, la fotografía del lugar así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

Valoración de la prueba:

1.-Consta informe emitido por Ingeniero Tco de Obras Públicas, según el cual *“El acerado es de titularidad municipal a quien corresponde su mantenimiento y reparación. A fecha de este informe la solería está perfectamente reparada”* y mediante el cual se acredita que el lugar es de titularidad municipal pero que no sirve para aportar ninguna prueba respecto a como suceden los hechos.

2.Fotografía del acerado. Se observa un pequeño desperfecto en un aparte lateral del



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

acerado pegado a un árbol.

A la vista de la prueba y valorando los datos obtenidos, **se tiene por acreditado** :

Que el lugar donde ocurren los hechos es de titularidad municipal .

Se trata de una acera de amplias dimensiones y con buena visibilidad así como que los hechos ocurren con suficiente luz del día. (en el parte de alta médica aportado se comprueba que acude a asistencia médica a 9.35)

A la vista de lo anterior y del relato formulado por el interesado sobre como ocurren los hechos, que por sí mismo **no prueba cómo sucede la caída** y no acredita que la causa sea la alegada dado que **no existe testigo** alguno que lo vea unido además a la inexistencia de denuncia sobre el desperfecto ni de intervención policial , **no queda probado que la caída ocurra como describe y como consecuencia de ella las lesiones.**

En el caso concreto, el reclamante únicamente ha acreditado que existía un desperfecto mínimo pero no ha acreditado la existencia de relación de causa a efecto entre los perjuicios invocados y la actuación de la Administración en cuanto no hay prueba de ninguna naturaleza que corrobore el relato realizado por la reclamante y por tanto la causa efectiva y directa del evento dañoso; no se acreditan los hechos y además de haber sucedido como relata tampoco se acredita que su conducta no haya sido la determinante que no guarda la diligencia debida al caminar y ello a la vista de las fotografías que se aprecia una zona amplia y luminosa por lo que con un mínimo de diligencia nada impide transitar por el lugar, y ello considerando las condiciones de seguridad alteradas, por otra parte mínimas y tolerables dentro de los estándares de calidad de prestación del servicio, sin que suponga un peligro para cualquier persona que transite con mínima diligencia y ello porque de lo contrario estaríamos convirtiendo a las administraciones en aseguradoras universales .

Por otra parte, en cuanto al desperfecto existente y desconociéndose el momento en que éste se produce ya que se acredita que por este Excmo Ayuntamiento se pone a disposición de los ciudadanos un servicio para comunicar incidencias en la vía pública y que no se ha formulado ningún parte de incidencia sobre dicho desperfecto que haga conocer el mismo a este Excmo Ayuntamiento, debe repararse primeramente en el análisis de si a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial. Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972, 8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal, formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

Así al caso, la Administración no tuvo capacidad de respuesta en cuanto no conocía el desperfecto a pesar de tener en funcionamiento un servicio de detección de desperfectos en vía pública, que es lo exigible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de todos los elementos de la vía pública, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio. Por lo que no existe una inactividad de la administración que además en cuanto se detecta se repara (así se hace constar en informe del ingeniero ,que está reparado), lo exigible en la prestación de un servicio de calidad, con lo que se acredita el cumplimiento de las competencias municipales y que no existe inacción.

En base a lo anterior , **NO SE ACREDITA COMO SE PRODUCEN LOS HECHOS AL NO EXISTIR PRUEBA ALGUNA DE QUE SUCEDEN COMO RELATA Y ASI MISMO ACREDITADO QUE NO EXISTE INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN AL SER EL DEFECTO ACREDITADO MINIMO Y NO DETECTADO Y ASUMIBLE DENTRO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON UNOS ESTANDARES DE CALIDAD**, por lo que se concluye que **NO se acredita la relación de causalidad**.

**SEPTIMO:** Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, "(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular" .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.(...)”

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial al no haber quedado probado cómo suceden los hechos y sin que exista relación de causalidad.**

**9.- ASUNTOS URGENTES.-** No se presenta ninguno.

**10.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.-** La Junta de Gobierno Local queda enterada de los siguientes:

a) Extracto de Bases reguladoras de la convocatoria de concesión de ayudas para la adquisición de productos de primera necesidad y suministros mínimos vitales a familias en situación de vulnerabilidad económica por la COVID-19, publicado por este Ayuntamiento en el B.O.P.-Málaga núm. 207, de 29 de octubre.

b) Edicto 7622/2021 del B.O.P.-Málaga, de fecha 3 de noviembre, por el que se somete a información pública el Anuncio de la unidad de Urbanismo y Arquitectura de este Ayuntamiento sobre la aprobación definitiva de los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la UE-1 del Sector 1 del SUNP.A-3 “Torre Jaral” del PGOU de Vélez-Málaga (expediente 20/20), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2021.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y dieciséis minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala secretaria certifico.